



**Mi Universidad**

**Super nota.**

*Nombre del Alumno:* Angélica Yazmin Gamboa Gordillo.

*Nombre del tema:* Derecho de Familia.

*Parcial:* 3 unidad.

*Nombre de la Materia:* Personas y familia.

*Nombre del profesor:* Lic. López Morales Luis Eduardo.

*Nombre de la Licenciatura:* Derecho.

*Cuatrimestre:* 1.

*Lugar y Fecha de elaboración:* Comitán de Domínguez,  
02 de noviembre del 2024.

## Personas y familia.

# DERECHO DE FAMILIA.

## CONCEPTO DE DERECHO FAMILIAR Y FAMILIA

El derecho de familia es el conjunto jurídico que regulan las relaciones personales.

Los tipos de familia son :

- Familia sin hijos. Se compone de solo la pareja.
- Familia biparental con hijos. Se compone de madre, padre y los hijos.
- Familia reconstituida o compuesta. Se compone de una madrastra o padrasto, tras un divorcio.
- Familia monoparental. Se conforma por un adulto con hijo.
- Familia homoparental. Se conforma de dos hombres o dos mujeres y un hijo/os.
- Familia de acogida. Se conforma de madre, padre y el/la niñ@ de acogida.
- Familia adoptiva. Se compone de pareja o una persona y el o la niña adoptiva.
- Familia extensa. se compone de padre, madre, hijos: abuelos, tios, primos, etc.



## EL PARENTESCO.

Es el vínculo jurídico entre dos personas en razón de la consanguinidad de matrimonio o de la adopción.

- Efecto del parentesco: Como consecuencia del parentesco se establecen entre los miembros de la familia de derecho y obligaciones que los protega.

## CLASES DE PARENTESCOS.

Art.289,290 del código civil.

Existe 3 tipos de líneas de parentesco.

- Consanguinidad: Este parentesco existe personas que descienden de un tronco común. ART.289.
- Afinidad: El parentesco por afinidad es el que nace por el matrimonio o cunbinato, entre el hombre y la mujer y de los correspondientes consanguinidad. ART.290.
- Civil. Es el que se adquiere por la celebración de una adopción simple.

El artículo 289 nos dice: El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

El artículo 290 nos dice: El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varon y los parientes de la mujer y entre la mujery los parientes del varon.



## CONCEPTO DE GRADO, LÍNEA, TRONCO Y RAMA.

ART.293 del código civil.

- Grados: El parentesco por consanguinidad y afinidad se establece en líneas y grados. El grado se forma por las generaciones de ascendientes y descendientes.
- Líneas: Varios grados forman lo que se llama la línea del parentesco. Existen diversos tipos de líneas del parentesco.

ART.293.- La línea es recta o transversal; la recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras: La transversal se componen de la serie de grados entre personas que sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común.



## LOS ALIMENTOS.

ART.304, 297, 298-319 y 307 DEL CODIGO CIVIL.

Los alimentos como el derecho que tienen los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentos, conformen a la ley, aquello que es indispensable no sólo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con calidad de vida.

ART.304.- Los alimentos comprenden:

- I. La comida, el vestido, la habitación, la asistencia médica en casos de enfermar, así como, los gastos de embarazo y parto.
- II. Respeto de los menores, además, los gastos para su educación (oficio, arte o profesión) así como para el esparcimiento indispensable para edad.
- III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habitación o rehabilitación y su desarrollo.
- IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, también comprende lo necesario para su atención geriátrica.

ART.297.- La obligación de dar alimentos es recíproca los que da tienen a su vez el derecho de pedirlos.



Personas y familia.

# DERECHO DE FAMILIA.

## PERSONAS LEGITIMADAS PARA SOLICITAR LOS ALIMENTOS.

Los cónyuges, será la ley que determine cuándo subsiste o termina esta obligación en caso de separación, divorcio o nulidad del matrimonio, de igual manera los concubinos se encuentran obligados en los mismos términos. También los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos.

También el adoptante y el adoptado tiene la obligación de dar alimentos.

En sí la obligación de dar alimentos es recíproca.

## DERECHO FAMILIAR



LIC. JOSE ISMAEL CAN



## FORMA DE PAGO, ASEGURAMIENTO.

ART.313 DEL CODIGO CIVIL.

El deudor alimentario cumple su obligación proporcionando una pensión alimenticia a favor del acreedor alimentista o integrándolo a la familia.

Art.313.- El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza o depósito bastante a cubrir los alimentos.

## SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS.

ART.316 DEL CODIGO CIVIL.

El deber de proporcionar alimentos termina cuando el que tiene la obligación no tiene medios para cubrir el importe de los mismos; cuando quien debe recibir los alimentos deja de necesitarlos.

ART.316.- Cesa la obligación de dar alimentos:

- I.- Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla;
- II.- Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos;
- III.- En caso de injuria, falta o daño graves inferidos por el alimentista contra el que debe representarlo;
- IV.- Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsisten estas causas;
- V.- Si el alimentista sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la cosa de este por causa injustificable.



## EL MATRIMONIO Y SUS REQUISITOS.

ART.145, 153, 159-174 Y 175-179 DEL CODIGO CIVIL.

La unión voluntaria libre de vicios de dos personas para realizar la comunidad de vida. En ambos se procuran, igualdad, asistencia y ayuda mutua, pudiera o no procrear hijos de manera libre.

ART.145.- Para contraer matrimonio, el hombre y la mujer necesitan haber cumplido dieciséis años. Los jueces de primera instancia del ramo civil, según el caso podrá conceder dispensa de edad por causas graves y justificadas.

ART. 159-174.- Derechos y obligaciones que nacen del matrimonio.

ART.175-179.- Del contrato de matrimonio con relación a los bienes disposiciones generales.

## SOCIEDAD CONYUGAL.

ART.180 DEL CODIGO CIVIL.

El régimen patrimonial o económico del matrimonio es el sistema de normas jurídicas a través del cual se regulan la relación económica y/o de administración y propiedad de los bienes adquiridos durante el matrimonio, ya sea entre los cónyuges o de éstos frente a terceros.

ART.180.- La sociedad conyugal se registra por las capitulaciones matrimoniales que las constituyan y en los que no estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones relativas al contrato de sociedad.



*Personas y familia.*

# DERECHO DE FAMILIA.

## SEPARACIÓN DE BIENES

*Este régimen es el que reconoce a cada cónyuge la propiedad de los bienes que tuviese antes y durante en el matrimonio, así como el disfrute, administración y disposición, por sí, de los mismos; por lo que serán responsables personales y exclusivos de las obligaciones contraídas por cada uno de ellos*



## EL CONCUBINATO.

*El concubinato es un hecho jurídico que consiste en la unión de dos personas de distinto sexo, es decir, un hombre y una mujer, sin impedimento, de conformidad a la ley, para contraer matrimonio, que haga vida en común, como si estuvieran casados, o bien que hayan vivido por menos de tres años, pero que haya concebido un hijo en común de esta relación.*

---

## Bibliografía.

- *Extraído de las diapositivas.*
- *extraído de la antología.*
- *extraído del código civil.*